



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Condominio Vacacional La Caracola
Demandado: Zaida Coneo Lemus
Radicado N° 2017-00058

Revisado el expediente conforme al pedimento presentado por la ejecutante en este trámite, se otea que se encuentra pendiente por convocar a la audiencia que había sido programada por última vez para el día 12 de mayo de 2020, dejando constancia que en esa fecha no se pudo realizar atendiendo la suspensión de términos generalizada que surtió sus efectos hasta el día 1º de julio de 2020 bajo los acuerdos del H Consejo Superior de la Judicatura dictados con ocasión del estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para prevenir la expansión del virus del COVID-19, por lo que, reactivada la actuación, resulta oportuno reprogramar fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, donde se evacuarán todas las etapas procesales desde la conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación de hecho de litigio, se practicarán las pruebas decretadas en el auto inicial de convocatoria a audiencia-auto de 23 de enero de 2020-, se oirán los alegatos y hasta el proferimiento de sentencia, por lo que atendiendo la agenda del despacho, que pasada la suspensión de términos ha ido surtiéndose fijando fechas en forma paulatina con los procesos que ya se encuentran escaneados y a disposición virtual del juzgado, se fijará para el día primero (1º) de septiembre de 2020 a partir de las 2:00 pm y de no surtirse todo su trámite en horas hábiles, se continuará el dos (2) de septiembre de 2020 a partir de las 2:00 pm.

Ahora bien, de conformidad con las medidas contenidas en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y replicados por nuestro Consejo Seccional, entre ellos el Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, sumados a las disposiciones del decreto 806 de 2020, que hacen imperativa la virtualidad en las audiencias y diligencias autorizando la celebración de estas por plataformas o herramientas virtuales, se convocará la misma a través de la plataforma TEAMS, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos habilitados para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que será cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. Señalar el día primero (1º) de septiembre de 2020 a partir de las 2:00 pm como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, donde se surtirán las etapas descritas en los artículos 372 y 373 del CGP, intentando la conciliación, realizando interrogatorio exhaustivo a las partes, saneamiento del proceso, evacuación de las pruebas ordenadas en auto de 23 de enero de 2020 y demás etapas procesales que sean pertinentes. De no surtirse todo su trámite en horas hábiles, se continuará el dos (2) de septiembre de 2020 a partir de las 2:00 pm.
2. Ordénesse la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma TEAMS.
- 3-. Cítese a las partes para que concurran a la audiencia virtual a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

4-. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos habilitados tanto de ellos como de los eventuales testigos que se convocarán, para hacerles llegar la invitación de audiencia con suficiente antelación.

5-. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y será enviado sus correos una vez se cuente con los datos de correos electrónicos de partes y apoderados, al igual que se les informa que diez (10) días antes de la fecha de la audiencia se contará con el expediente escaneado y será puesto a su disposición desde ese término.

6-. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

7-. Informar a los usuarios partes, apoderados y testigos, que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

8-. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9-. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de la parte a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

10. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb26803b43dc3e091e45464463209fbb403e89a766c42be292b14ca3665fb3dd
Documento generado en 24/07/2020 12:09:01 p.m.